

3412 *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se modifica la de 14 de octubre de 1988, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.*

El Reglamento (CEE) número 678/1989 de la Comisión, de fecha 16 de marzo, modifica el Reglamento (CEE) número 2729/1988, de la Comisión, de 31 de agosto, desarrollo del Reglamento (CEE) número 1442/1988 del Consejo, de 24 de mayo, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas. En base a esta normativa, que se refiere en parte a la fijación de ciertas fechas en la tramitación de solicitudes, se modificó en este sentido, en el artículo 7.º de la Orden de 14 de octubre de 1988, mediante la Orden de 23 de mayo de 1989. No obstante, la experiencia de las últimas campañas y razones de tramitación administrativa hacen necesario señalar un nuevo período de presentación de solicitudes.

De otra parte, por razones de control para la concesión de primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, en los casos de viticultores que pertenezcan o hayan pertenecido a una bodega cooperativa o cualquier otro tipo de asociación vitícola o vinícola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento (CEE) número 1442/1988, es preciso modificar lo que al respecto se señala en el artículo 8.º de la Orden de 14 de octubre de 1988.

En la fase de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo expresado y como desarrollo de la reglamentación comunitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 7.º de la Orden de 14 de octubre de 1988, en su primer párrafo, queda redactado como sigue:

«Artículo 7.º Las solicitudes de concesión de la prima por abandono definitivo deberán ser presentadas para cada campaña, por los viticultores en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en las condiciones que se señalan en la normativa comunitaria y en la Orden de 14 de octubre de 1988. El plazo de presentación de solicitudes deberá terminar el 1 de julio de cada año y la fecha de inicio será determinada por cada Comunidad Autónoma entre el 1 de marzo y el 1 de mayo del mismo año.»

Artículo 2.º El artículo 8.º de la Orden de 14 de octubre de 1988, queda redactado como sigue:

«Artículo 8.º Los viticultores que a partir de la campaña 1993/1994 soliciten el abandono definitivo de una superficie de viñedo y que en la campaña de solicitud o en alguna de las dos campañas anteriores, pertenecieran a una bodega cooperativa o cualquier otro tipo de asociación vitícola o vinícola, percibirán la prima disminuida en un importe igual al 7 por 100. El importe de la mencionada deducción revertirá en la bodega cooperativa o asociación de la que es miembro el solicitante, como compensación a las menores aportaciones de uva o vino de los asociados por el arranque de los viñedos primados, todo ello de acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento (CEE) número 1442/1988, del Consejo.»

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3413 *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo 1.174/1992, promovido por doña Leonor Angulo Salas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 11 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Leonor Angulo Salas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 21 de marzo de 1988, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso y debemos anular y anulamos la Resolución recurrida (Resolución de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 21 de marzo de 1988, confirmada en alzada por la del Ministerio de Administraciones Públicas de 23 de marzo de 1989) por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando igualmente, el derecho de la recurrente doña Leonor Angulo Salas a percibir la pensión en favor de familiares en la cuantía que legalmente le corresponde, con efectos desde el mes de octubre de 1985. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3414 *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.580, promovido por don Casiano Sierra Moldero y don Carlos Luis Nespral Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 14 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500.580 en el que son partes, de una, como demandante, don Casiano Sierra Moldero y don Carlos Luis Nespral Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1990, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fechas 17 de abril y 23 de febrero de 1989, respectivamente, sobre incompatibilidades.